



**MAT.: CREASE LA UNIDAD "HOGAR MUNICIPAL DE ACOGIDA AL ADULTO MAYOR DE MONTE PATRIA.-**

**MONTE PATRIA, 08 DE JULIO DE 2014.**

**VISTOS**

I. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA	
DIRECCIÓN DE CONTROL MUNICIPAL	
REGISTRO: N°	92891
FECHA:	09 JUL 2014
CURSADO SIN OBSERVACIONES	<input checked="" type="checkbox"/>
CURSADO CON OBSERVACIONES	<input type="checkbox"/>

- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios; D.S (H) N° 250, Reglamento de dicha Ley y las atribuciones que me confiere el Art. N° 63 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Decreto Alcaldicio N° 12.120 de fecha 06.12.2012 donde se señala la elección del Alcalde y Concejales para el período 2012-2016;
- El Acta de Instalación del Concejo Municipal de Monte Patria, de fecha 06 de Diciembre de 2012;
- El Decreto Alcaldicio N° 11.659, de fecha 28.11.2013, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2014;
- Certificado N° 57, Sesión Ordinaria N° 55, de fecha 3 de Junio de 2014, emitido por el H. Concejo Municipal que aprueba su formación y Reglamento Interno del "Hogar Municipal de Acogida al Adulto Mayor de Monte Patria";
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo:

**DECRETO ALCALDICIO N° 7167/2014.**

**1.-CREASE** la unidad "Hogar Municipal de Acogida al Mayor de Monte Patria a contar de la fecha del presente Decreto Alcaldicio.

**2.-ESTABLEZCASE** que la función principal de esta unidad es ser un hogar de alojamiento y convivencia de adultos mayores de la comuna y derivaciones judiciales en situación de riesgo y precariedad económica, sin perjuicio que deben cumplir los requisitos establecidos para este efecto en el Reglamento de funcionamiento del Hogar.

**3.-APRUEBESE**, Reglamento Interno del "Hogar Municipal de Acogida al Adulto Mayor de Monte Patria".-

**4.-ESTABLEZCASE** que la dependencia jerárquica, será del Director de Desarrollo Comunitario o quien le subroga legalmente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**



SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ALCALDE (S)



**REGLAMENTO INTERNO**  
**“HOGAR MUNICIPAL DE ACOGIDA AL ADULTO MAYOR DE MONTE PATRIA”**

**ARTÍCULO 1º:** El presente reglamento regula aspectos estructurales, funciones asignadas a los diversos elementos que la componen, su administración y la organización interna del Hogar Municipal de Acogida al Adulto Mayor de Monte Patria.

**ARTÍCULO 2º:** El Hogar depende de la Ilustre Municipalidad de Monte Patria y estará constituido por un Comité del Hogar y el Equipo Técnico, encargados de resguardar la calidad y buen funcionamiento del Hogar Municipal de Acogida al Adulto Mayor de Monte Patria.

**ARTÍCULO 3º:** La función principal de esta unidad es conformarse como un Hogar de Alojamiento y Convivencia de adultos mayores de la comuna y derivaciones judiciales, en situación de riesgo y precariedad económica, sin perjuicio que deben cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento de funcionamiento del Hogar.

**TÍTULO I**  
**ÓRGANO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 4º:** El Comité del Hogar será el órgano directivo, de evaluación y seguimiento del Hogar Municipal de Acogida al Adulto Mayor de Monte Patria, se conformará por:

- El Alcalde, quien presidirá en Comité del Hogar.
- Un concejal, elegido por el Honorable Concejo Municipal.
- El Administrador del Hogar Municipal de Acogida al Adulto Mayor de Monte Patria.
- El Jefe del Departamento Social;
- Un miembro de la Unión Comunal del Adulto Mayor;
- Un Adulto Mayor, residente en el Hogar que represente la opinión de los internos, elegido en forma de votación directa por los adultos mayores.

Cuando alguno de los miembros del Comité no pudiese concurrir a las sesiones, podrá asistir en su representación quien lo subroge, teniendo derecho de voz y voto.

**Artículo 5º:** El Comité tendrá como función general:

- a) Coordinar el buen funcionamiento del Hogar.
- b) Resolver las solicitudes de ingreso y egreso al Hogar, indicadas en el Artículo 20 del Reglamento. Con facultad de modificar los cupos destinados adultos mayores autovalentes, dependientes leve, moderado o postrado y derivaciones judiciales, en razón de las necesidades que se generen durante el funcionamiento del Hogar.



- c) *Dar solución a los planteamientos que realicen los adultos mayores, sus familiares o responsable del adulto mayor.*
- d) *Evaluar las funciones y desempeño de los profesionales a cargo del Hogar.*
- e) *Supervigilar la parte financiera del Hogar.*
- f) *Proponer al H. Concejo Municipal modificaciones al Reglamento, en caso de ser necesaria.*
- g) *Conocer la aplicación de sanciones consideradas en este Reglamento.*

**ARTÍCULO 6°:** *Las sesiones del Comité serán convocadas por el Presidente indicando el lugar y hora de reunión.*

*La reunión tendrá carácter de ordinario, sesionando cuatro meses, teniendo un quorum de mayoría simple, en caso contrario se fijará una nueva reunión dentro del mismo mes a sesionar. Sin perjuicio de lo anterior, existirán reuniones con carácter de extraordinario cuando la situación lo amerite, requeridas por cualquiera de los miembros del Comité y autorizadas por el Presidente.*

*Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el Presidente.*

*El Comité podrá solicitar información o asistencia a las sesiones de personal municipal, a través del Presidente, con el objeto de aclarar aspectos que permitan un mejor funcionamiento del Hogar.*

*Se levantará acta de las sesiones por el Secretario del Comité del Hogar, quien será elegido en la primera sesión de funcionamiento del Comité, quien deberá redactar los acuerdos adoptados por el Comité.*

## **TITULO II EQUIPO TÉCNICO**

**ARTÍCULO 7°:** *El Hogar contará con un equipo técnico conformado por profesionales de la salud y auxiliares encargados de la mantención y buen funcionamiento del Hogar. Su estructura estará conformada por un Administrador del Hogar, una auxiliar de enfermería, una auxiliar de enfermería, un cuidador, un auxiliar de aseo, un manipulador de alimentos. Sin perjuicio de lo anterior su estructura podrá ser modificada posteriormente, en razón de necesidades técnicas y financieras.*

**ARTÍCULO 8°:** *Las funciones del equipo técnico, serán:*

1. **ADMINISTRADOR DEL HOGAR:** *Será el coordinador profesional y encargado de dirigir la instalación del Hogar. Su responsabilidad en términos generales, contiene la gestión del personal a su cargo, la gestión de finanzas, supervigilar las actuaciones diarias del Hogar, como aspectos de alimentación y salud. Además de hacer cumplir las políticas internas del Hogar y resolución de conflictos que se vallan planteando.*



2. **ENFERMERA:** Profesional de la Salud, encargada de atender a los adultos mayores.  
*Su responsabilidad en términos generales contiene la supervisión de la salud de los adultos mayores, como asistirlos en la administración de los medicamentos, acompañarlos en los controles médicos, separación y entrega de medicamentos, llevar en forma ordenada los carnets de controles médicos y encargarse del cuidado personal de los adultos.*
3. **AUXILIAR DE ENFERMERÍA:** Sus funciones principales serán: a) hacer las camas de los usuarios; b) realizar o ayudar al aseo y limpieza a los usuarios; c) mantener en buen estado los utensilios médicos que utilicen; d) realizar en conjunto con la manipuladora de alimentos en la distribución de los alimentos y retirar las bandejas y demás elementos como bandejas, cubiertos y vajilla, entre otros; e) dar comida a los usuarios que no puedan hacerlo por sí mismo; f) colaborar con la enfermera en administración de medicamentos prescritos por el médico; g) y cualquier otra que le solicite la enfermera o el administrador del Hogar.
4. **CUIDADOR NOCTURNO:** Persona encargada de cuidado del establecimiento, además de procurar la tranquilidad y buen dormir de los adultos mayores.  
*En caso de emergencias debe prestar los primeros auxilios e informar al enfermero o al administrador del Hogar para llevarlos inmediatamente al Centro de Salud más cercano.*
5. **AUXILIAR DE ASEO:** Es la persona encargada de la limpieza de las instalaciones del Hogar, como dormitorios, baños y demás dependencias del establecimiento, además de la mantención y limpieza de la ropa de los adultos mayores.
6. **MANIPULADORA ALIMENTOS:** Encargada de la alimentación de los adultos mayores.  
*Su responsabilidad en términos generales es preparar la alimentación y servir los alimentos en los horarios señalados, según la indicación médica entregada en los controles de salud de los adultos mayores. Además de la limpieza y salubridad de la cocina y comedor, destinado a la alimentación de los adultos mayores.*

### **TITULO III DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 9º:** Los derechos de los usuarios son:

- a) Alojamiento y mantención de los adultos mayores.
- b) Utilización de los servicios comunes y acceso a medios disponibles para su distracción, como publicaciones, diarios, televisión etc. bajo las condiciones establecidas en este Reglamento.



- c) *Recibir comunicación privada desde el exterior, por parte de familiares o personas cercanas adulto mayor y que este dese recibir, para lo cual se habilitará zonas específicas de visitas, uso de teléfono común o cualquier medio electrónico que permita su comunicación. También estará permitido la recepción de encomiendas, las cuales serán anotadas en un registro que llevará la administración.*
- d) *En forma excepcional habrá derecho a visitas en las habitaciones, cuando por motivos de salud o fuerza mayor se haga imposible el uso de la zona común.*
- e) *Recibir un trato correcto y digno por parte del equipo técnico y los demás adultos mayores. Respetando sus derechos individuales fundamentales, como la intimidad y expresión de sus ideas.*
- f) *Participar en las actividades sociales, culturales, recreativas que se organicen dentro del establecimiento, y en el exterior, en cuyo caso requerirá autorización del Director.*
- g) *Beneficiarse de actividades o talleres sobre prevención de enfermedades, promoción de la salud y facilitar el acceso a la asistencia sanitaria.*
- h) *Enviar por escrito o comunicar por palabra a algún miembro del equipo técnico o quien los represente en el Comité del Hogar propuestas relativas al mejoramiento de los servicios.*
- i) *En caso que el adulto mayor no pueda valerse por sí mismo, se podrá contratar a personal de apoyo pagado por el adulto mayor, familiar o responsable del adulto mayor para su apoyo u otra solución que se proponga, siempre mirando en la protección del adulto mayor, en tal caso deberá tener la autorización previa del Comité del Hogar.*
- j) *El traslado a actividades de esparcimiento fijadas por la administración fuera del Hogar, controles médicos o asistencia algún recinto médico público o privado serán costeadas por el Hogar. En caso de traslado para salidas particulares fuera del Hogar estas serán por cuenta del adulto mayor, familiar o cercano que se hará responsable, excepto cuando sea autorizada por el administrador por motivos fundados.*
- k) *En caso que el paciente sea hospitalizado, los gastos serán costeados por el responsable del adulto mayor o sus familiares.*
- l) *Cada adulto mayor tendrá derecho a una credencial identificadora, entregada por el Hogar, para su identificación.*

**ARTÍCULO 10º:** *Son deberes de los usuarios:*

- a) *Conocer, respetar y cumplir las normas internas del Hogar.*
- b) *Respetar el buen uso de las instalaciones del Hogar y colaborar en su mantención en aspectos de aseo e higiene tanto del Hogar, como personales, cuando sus condiciones físicas lo permitan.*
- c) *Mantener un comportamiento correcto, evitando enfrentamientos con los demás adultos mayores, miembros del equipo técnico y personas que visiten el Hogar, guardando las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del hogar u otro lugar relacionado con actividades de esparcimiento autorizadas por el Hogar.*



- d) Abonar al Hogar los aportes convenidos al momento de su ingreso, en los plazos y condiciones pactadas.
- e) Informar al equipo técnico o al Comité del Hogar cualquiera irregularidad que observasen.
- f) Comunicar al Administrador del Hogar su ausencia superior a 24 horas. Cuando el adulto mayor pernocte afuera del Hogar, su retorno al establecimiento sea fuera del horario de cierre o realice alguna actividad fuera del Hogar deberá comunicarlo al Administrador previamente, informando del lugar a donde concurrirá y su hora de salida y regreso, la cual quedará anotada en un registro.
- g) Cumplir y acatar las instrucciones impartidas por el equipo técnico, en especial al tema de salud (medicamentos, controles médicos, etc.) que será supervisado por la enfermera y el administrador del Hogar.
- h) Los alimentos que personalmente traigan los adultos mayores o a través del envío de encomiendas, serán de exclusiva responsabilidad de quienes los traigan o envíen. En caso, que sea contraproducente para la salud del adulto mayor el equipo del Hogar, podrá hacer retiro de dichos alimentos u objetos.

#### **TITULO IV CONVIVENCIA**

**ARTÍCULO 11º:** Son aspectos generales destinados a regular la convivencia de los adultos mayores, las siguientes:

- a) Al perderse o encontrarse cualquier objeto debe comunicarlo inmediatamente al personal del Hogar.
- b) Respecto de las zonas comunes está prohibido el uso de estos lugares para dormir.
- c) Cuando el adulto mayor se encuentre utilizando zonas comunes deberá hacerlo con vestimenta de calle.
- d) Está totalmente prohibido el pago de dineros extras al personal profesional para obtener situaciones de privilegios ante los demás adultos mayores.
- e) El correcto uso de las luces impide mantener hasta altas horas de la noche las luces encendidas, solo se permite mantener aquellas luces obligatoriamente necesarias, como las luces de los pasillos por ejemplo. El mismo criterio debe aplicarse al uso a calefactores y ventiladores, que serán determinados por la Administración, en base a criterios de climáticos, condiciones médicas y necesidades expresadas por los usuarios.
- f) Durante los momentos en que el personal de aseo, este realizando la limpieza, el adulto mayor no podrá ingresar aquellas zonas, salvo en caso de enfermedad que obligue a mantenerse recostado en su habitación.
- g) Está prohibido fumar en dependencias del Hogar, salvo las destinadas a tales efectos. Igualmente está prohibido el consumo de alcohol dentro del establecimiento, salvo circunstancias justificadas y aprobadas por el Administrador del Hogar.



- h) *Las puertas del Hogar permanecerán cerradas desde las 23 horas a las 8 de la mañana del día siguiente. Las horas fuera de dicho horario podrán constituir salidas del recinto, las cuales podrán fijarse por la Administración en los días que establezcan, bajo criterios médicos, existencia de actividades de esparcimiento y aspectos climáticos.*

**ARTÍCULO 12º:** *Respecto del uso del comedor, serán normas de convivencia las siguientes:*

- a) *El menú es único para todos, salvo los regímenes alimentarios especiales prescritos por un médico o nutricionista.*
- b) *El menú se fijará semanalmente a través de un tablero que anuncie el menú. Los horarios deberán cumplirse con la mayor rigurosidad posible para evitar trastornos en el servicio, excepto en el caso de fuerza mayor o imposibilidad de cumplir el horario, en cuyo caso deberá comunicarlo con la antelación debida al manipulador de alimentos.*  
*El horario podrá ser modificado, según criterio del Director del Hogar y según el siguiente parámetro:*

**DESAYUNO** *de 7:00 ó 8:00 horas a 08:00 ó 08:30 horas.*

**MERIENDA** *de 9:00 horas a 11:00 horas.*

**COMIDA** *de 12:00 horas a 13:30 horas.*

**MERIENDA** *a las 16:00 horas en invierno y a las 17:00 horas en verano.*

**CENA** *de las 20:00 horas a 21:30 horas en verano y de las 19:00 horas a 20:00 horas en invierno.*

- c) *Los adultos mayores que no desean hacer uso de uno de los servicios del comedor lo informarán al menos con cinco horas de antelación al Administrador de Hogar o al manipulador de alimentos.*
- d) *El consumo de bebidas alcohólicas en las comidas estará prohibido, salvo la excepción del artículo 11 letra g, con la correcta prescripción médica que lo autorice.*
- e) *No estará permitido el retiro de utensilios de cocina o del comedor para usos personales.*
- f) *El Administrador del Hogar podrá cambiar el lugar para el uso del comedor en caso de urgencia, debiendo informar posteriormente en la sesión del Comité del Hogar.*

**ARTÍCULO 13º:** *Respecto de las normas del uso de habitaciones serán las siguientes:*

- a) *Las habitaciones se repartirán equitativamente, respetando cada adulto mayor el espacio de su compañero y facilitando la colocación de prendas y utensilios, así como la limpieza.*  
*Las habitaciones serán divididas en tres sectores para hombres, mujeres y en forma excepcional en caso de matrimonios o convivientes.*



- b) La distribución del horario del servicio del baño y ducha, deberá disponerse igualitariamente facilitando las necesidades urgentes de los usuarios y manteniendo la debida limpieza.
- c) Se permite la colaboración de la limpieza en las habitaciones, cuando el adulto mayor se encuentre capacitado y en condiciones médicas que lo permitan. Además cada usuario será responsable de la limpieza y cuidado de sus objetos personales permitidos en sus habitaciones.
- d) Está prohibido servir comida en las habitaciones, salvo condición médica que impida concurrir al comedor.
- e) Se prohíbe modificar las instalaciones de las habitaciones, destinación de las camas, tener muebles o aparatos eléctricos propios, salvo autorización expresa de la administración del Hogar y serán de exclusiva responsabilidad del usuario.
- f) La utilización privada de radios, televisión o equipos electrónicos, se permitirá siempre que no moleste a las demás personas de la habitación y este autorizada por la administración del Hogar, en los horarios que determine.
- g) Está prohibido tender o lavar ropa dentro de las habitaciones.
- h) Por razones de servicio, problemas de convivencia, retiro de un residente o por estimarlo necesario por la Administración del Hogar los adultos mayores podrán ser cambiados de habitación.
- i) Las visitas no se realizarán en las habitaciones, salvo que la condición médica lo impida y sea autorizada por la administración.
- j) El horario para levantarse y acostarse no se fijará a una hora determinada, atendiendo a la situación médica de los adultos mayores, pero deberán estar las habitaciones libres para la limpieza.
- k) El cambio de sábanas se efectuará una vez por semana y cada vez que sea necesario por circunstancias extraordinarias.

**ARTÍCULO 14°:** Las reglas especiales aplicables al uso de la lavandería serán las siguientes:

- a) La ropa de los usuarios podrá ser marcada con sus iniciales antes del ingreso al Hogar. La Administración no se hace responsable del extravío de las prendas personales.
- b) No será obligatorio o responsable el servicio de aseo del lavado o mantención de prendas que se encuentren totalmente deterioradas o con manchas imposibles de retirar. Es responsabilidad de cada usuario la renovación de prendas cuando sea necesario y su posibilidad económica lo permita.
- c) La ropa para su lavado se depositará en las zonas indicadas, respetando los días de entrega de ropa limpia, los cuales serán determinados por la Administración del Hogar.

**ARTÍCULO 15°:** Respecto de las visitas:

- a) Las visitas se efectuarán en los espacios destinados para tales efectos.
- b) Una vez que se informe sobre la visita al adulto mayor, este esperará en el lugar anteriormente mencionado hasta la llegada de los visitantes, y dentro del horario y



- días establecidos para tales efectos, excepto en caso que la condición médica lo impida o autorización expresa del administrador.
- c) El adulto mayor no estará obligado a recibir visitas que por su propia voluntad, manifieste que no desee recibir. Razón por la cual, existirá una nómina de visitas aportadas por el adulto mayor.
  - d) Las visitas deberán respetar y cuidar las instalaciones del Hogar, haciéndose responsable personalmente en caso de venir acompañado de menores de edad. En caso de deterioros o daños a las instalaciones del Hogar, deberán responder por estos a la administración del Hogar.
  - e) Se podrá establecer en razón de la infraestructura del establecimiento un número máximo de vistas por día, el cual será indicado por la Administración del Hogar a los visitantes, a través de un letrero o instructivo, que indicará además los días y horarios permitidos.
  - f) Las visitas médicas al Hogar, podrán realizarse por motivos de condición médica del adulto mayor o requerimiento del adulto mayor al personal del Hogar, previa evaluación del enfermero que lo estime necesaria.
  - g) Se llevara un registro de visitas.

## TITULO V RÉGIMEN DE APORTE

**ARTÍCULO 16°:** La esencia del servicio será de gratuidad, sin perjuicio de que las personas que cuenten con recursos suficientes puedan realizar aportes en términos definidos en este reglamento, en pos del principio de solidaridad.

**ARTÍCULO 17°:** El aporte se regirá por las siguientes reglas:

- a) Los residentes deberán abonar el 80% de sus ingresos, cuando su importe sea inferior a la pensión básica solidaria o bien el 90% cuando su monto total sea superior a la pensión básica solidaria. El cálculo se determinará sobre la suma de pensión, rentas, ahorro, subvenciones etc.
- b) Cuando se trate de matrimonios en el que sólo uno de los cónyuges posea ingresos podrá abonar el 80% de los mismos. Si ambos cónyuges poseen ingresos se contabilizará individualmente para calcular el aporte.
- c) El aporte se hará efectivo durante los primeros diez días del mes en curso, materializándose a través de la correspondiente orden de ingreso municipal.
- d) No se descontará del aporte mensual los periodos en que los adultos mayores por cualquier motivo se ausenten del hogar, ya sea vacaciones, fines de semana, etc. Se exceptúa el caso de hospitalización prolongada en recintos de salud privada o pública, en cuyo caso se requerirá que el responsable del adulto mayor realice la tramitación correspondiente ante la Administración y sea autorizada por el Comité del Hogar.
- e) La variación que afecte a la declaración de ingresos del adulto mayor, deberá informarse al Administrador del Hogar, quien informará en la sesión al Comité del Hogar.



- f) Existirá fondos provenientes del SENAMA, cuando el Municipio se los adjudique y aportes provenientes de socios, en forma privada.

**ARTÍCULO 18°:** Existirá la posibilidad de generar media pensión al Hogar, siempre que exista previa evaluación y autorización del Comité del Hogar de Ancianos de Huana, siendo este el órgano que determinará la suma del aporte correspondiente.

## **TÍTULO VI ADMISIONES**

**ARTÍCULO 19°:** Los requisitos para su ingreso serán:

- a) Tener cumplidos los 65 años de edad al momento de solicitar el ingreso o ser pensionado mayor de 60 años.
- h) La edad mínima de admisión será de 60 años de edad, en caso de personas minusválidas, y/o que no puedan valerse por sí mismos y cuyas circunstancias personales, familiares o sociales lo aconsejaren, previo evaluación del Comité del Hogar que lo autorice e informe social que lo avale.
- i) No padecer trastornos de conducta que impidan el normal desarrollo de la convivencia y que bajo su condición médica requieran ser derivados a otro tipo de recintos, como alteraciones agudas de gravedad, enfermedad infecto-contagiosa u otras patologías que requieran asistencia médica continua o permanente.
- j) En caso de subsistir alguna de las patologías mencionadas anteriormente durante la estadía en el Hogar, el adulto mayor deberá ser trasladado a un establecimiento más apropiado a su nuevo estado de salud, informando previamente de este hecho a los responsables del adulto mayor o familiares.
- k) No haber sido expulsado de otro centro público.
- l) No haber sido condenado a pena aflictiva.
- m) Al momento de su ingreso se deberán cumplir los parámetros médicos y documentación requerida por el Hogar. en forma excepcional el Comité podrá solicitar documentación anexa, por motivos fundados.

**ARTÍCULO 20°:** Las normas de ingreso contemplarán los siguientes aspectos:

- a) Requisito indispensable es la voluntariedad en el acto de ingreso.
- b) La solicitud de ingreso se ajustará al formulario y documentación definida por el municipio, el cual estará a disposición en el Hogar de Ancianos y el Municipio.
- c) Su ingreso se realizará previa resolución favorable del Comité del Hogar, cuya prioridad se determinará por condiciones personales, sociales, fecha de presentación de documentación, situación de abandono o soledad y condición psíquica y física del adulto mayor.
- d) El plazo de resolución será de 30 días a partir de la fecha de presentación de la documentación requerida.
- e) Una vez informada de su ingreso el solicitante tendrá de 5 días corridos para su incorporación al Hogar, transcurrido dicho plazo sin que exista incorporación o no



*haber informado de su demora en el ingreso se entenderá que renuncia al ingreso y el Comité del Hogar podrá disponer del espacio libremente.*

## **TITULO VII** **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 21º:** *Son infracciones:*

- a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, generando situaciones de malestar en el Hogar o alterando actividades de esparcimiento generadas por el equipo de trabajo. Estas alteraciones podrán existir entre los usuarios del Hogar, visitas de los usuarios o el equipo de trabajo del mismo.*
- b) Uso inadecuado de las instalaciones del Hogar o su deterioro, así mismo como el uso de aparatos no autorizados.*
- c) La sustracción de objetos de propiedad de los usuarios, del establecimiento o de los trabajadores de hogar será considerada una falta grave.*
- d) No informar la ausencia del hogar, cuando sea superior a 24 horas, como también la demora injustificada a los horarios de alimentación.*
- e) No respetar el horario de visitas, alimentación o los días de retiro de ropa sucia fijado en este Reglamento o por la Administración*
- f) Demora injustificada de un mes en el pago de los aportes mensuales.*
- g) Falsear u ocultar datos al momento de su ingreso o su situación financiera, la cual será considerada como una infracción grave.*
- h) Las infracciones mencionadas anteriormente, que sean reiterativas se considera faltas graves.*
- i) Cualquier otro hecho cuya connotación perturbe la convivencia de los adultos mayores, podrá ser considerado una falta, previa evaluación de la Administración del Hogar.*

**ARTÍCULO 22º:** *Las sanciones aplicadas podrán ser amonestación verbal privada o por escrito, prohibición del derecho de participación en actividades del Hogar en caso que la falta no sea considerada grave por la Administración.*

*En caso de falta de mayor gravedad podrá el Comité aplicar las siguientes sanciones:*

- a) Suspenderse sus derechos por un plazo determinado por el Comité del Hogar.*
- b) Traslado de habitación.*
- c) Suspensión de la calidad de residente del Hogar, por el tiempo determinado por el Comité del Hogar.*
- d) Inhabilitación permanente para pertenecer al Hogar de Ancianos de Huana a cualquier Hogar dependiente del Municipio de Monte Patria.*

**ARTÍCULO 23º:** *El procedimiento para la aplicación de las sanciones será:*

- a) Las infracciones de carácter leve serán determinadas por el Administrador del Hogar, observado un criterio objetivo y buscando siempre el bienestar general de los usuarios.*



- b) Las infracciones de carácter grave serán impuestas por el Comité del Hogar, mediante revisión del expediente del adulto mayor aludido, teniendo presente la versión del recurrido.
- c) En caso que la sanción se la expulsión del recinto será informando el usuario sobre la posibilidad de enviar carta de reconsideración, que será evaluada por el Comité del Hogar.
- d) Las sanciones serán archivadas en el expediente personal del adulto mayor.
- e) En caso de riesgo inminente en la salud del o los adultos mayores, visitas o personal que labora en el Hogar, el Administrador del Hogar podrá adoptar las medidas cautelares que considere oportuna, comunicándole inmediatamente al Comité del Hogar del hecho.

**ARTÍCULO 24°:** Para el procedimiento de reclamos, sugerencias y felicitaciones será habilitar un lugar destinado para tal efecto, destinándose un libro foliado y visado por la autoridad sanitaria competente, en un lugar visible del Hogar, donde los residentes, familiares o visitantes podrán escribir sus opiniones, las cuales serán revisadas por el Comité del Hogar quien emitirá respuestas a las consultas.

**ARTÍCULO 25°:** El presente reglamento comenzará a regir una vez notificado el Municipio de la resolución emanada de la Secretaria Regional Ministerial de Salud competente, dando cuenta de la certificación del Hogar.

**ARTÍCULO 26°:** El presente Reglamento interno será publicado en la página web del municipio, [www.munimontepatria.cl](http://www.munimontepatria.cl) y distribuido en lugares visibles del Hogar.

  
*[Handwritten signature]*  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
*[Handwritten signature]*  
**ALCALDE**